

Decreto-ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para el sector de las agencias de viajes, para la reactivación de actos culturales promovidos por Agrupaciones, Consejos, Federaciones, Uniones u otras entidades de análoga naturaleza que integren hermandades y cofradías de Andalucía en 2021, para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería, y se modifican otras disposiciones.

BOJA Extraordinario número 27 de 31/03/2021

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA EL SECTOR DE LAS AGENCIAS DE VIAJES COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

OBJETO, CONVOCATORIA Y RÉGIMEN JURÍDICO. (Artículos 1 y 2)

1. Aprobación, como medida extraordinaria, de unas bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de una línea de subvenciones para las agencias de viajes, con el objeto de dar respuesta a sus necesidades de financiación de capital circulante, compensando la caída de ventas o ingresos derivada de los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las medidas acordadas para contener la propagación de la pandemia han provocado en su actividad.
2. Se convocan las subvenciones citadas en el apartado anterior, dirigidas a las agencias de viajes que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiarias.
2. Estas subvenciones están cofinanciadas con fondos europeos y se ajustarán, además, a la normativa comunitaria, nacional y autonómica, que les resulte de aplicación y quedan sometidas al régimen de ayudas de minimis.

DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS. (Artículo 3): 5.193.000 euros

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES (Artículo 4)

Serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales.

El importe de estas subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe del capital circulante necesario para equilibrar el balance de la empresa.

PERSONAS BENEFICIARIAS. (Artículo 5)

1. Podrán ser beneficiarias las personas titulares de agencias de viaje que teniendo la condición de pyme hayan experimentado una caída de ventas o ingresos a causa del impacto

económico negativo provocado en su actividad por la crisis sanitaria, y las medidas acordadas para paliarla.

- agencias de viajes con sucursales abiertas al público
- agencias de viajes on line, cuya actividad se preste a través de los servicios de la sociedad de la información
- agencias de viajes que revistan la forma de agrupación de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de estas ayudas.

REQUISITOS PARA RESULTAR BENEFICIARIA. (Artículo 6)

1. Requisitos:

- a) Que desarrollen su actividad con anterioridad a 14 de marzo de 2020, manteniéndola vigente con carácter previo a la concesión de la subvención.
- b) Que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante dicho periodo.
- c) Que se encuentran de alta en el IAE en el periodo indicado.
- d) Para el supuesto de las pymes de personas autónomas, el alta en RETA en todo el periodo señalado.
- e) Que acrediten la caída de ventas o ingresos provocada por el impacto económico negativo ocasionado por la crisis sanitaria de, al menos, un 20%, en el ejercicio 2020 respecto al ejercicio 2019.
- f) Que estén inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía en todo el periodo señalado
- g) No ser una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019.
- h) Acreditar su condición de pyme.

2. Las personas y entidades que soliciten las subvenciones reguladas en el presente Capítulo, solo podrán hacerlo por una sola vez, para la misma convocatoria.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN. (Artículo 7)

1. Estas ayudas se conceden por un **importe fijo de 3.000 €**

2. Finalidad: financiar las necesidades de capital circulante o de explotación de las empresas del sector, compensando la caída de ventas o ingresos derivada de los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las medidas acordadas para contener la propagación de la pandemia, han provocado en su actividad.

A estos efectos por capital circulante o capital de explotación la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente de una empresa según la normativa contable nacional.

En consecuencia, estas subvenciones irán dirigidas a:

- la disminución de la deuda a corto plazo
- sufragar los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad habitual de la empresa, tales como el abono de las mercancías o materias primas, la mano de obra, las existencias o los gastos generales.

En ningún caso se podrán destinar a financiar inversiones a largo plazo.

3. Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el periodo comprendido **entre el 14 de marzo de 2020 y la finalización del plazo de 4 meses** desde el día siguiente a aquél en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes.

A estos efectos se entenderá como gasto realizado únicamente el gasto que ha sido efectivamente pagado en dicho periodo.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS (Artículo 8)

- A mantener ininterrumpidamente su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía y su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante, al menos, 4 meses, desde el día siguiente a aquél en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes
- A mantener ininterrumpidamente su situación de alta en el IAE, y, en su caso, el alta en el RETA, durante, al menos, 4 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes
- A presentar la documentación e información necesaria que acredite ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos

RÉGIMEN DE CONCESIÓN. (Artículo 9)

1. El procedimiento de concesión se iniciará a solicitud de la persona interesada y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva.

2. Las solicitudes presentadas se tramitarán de manera individual, por orden de la fecha de presentación de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito asignado.

SOLICITUD. (Artículo 10)

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo del Anexo que se publicará en el BOJA con el extracto de la convocatoria y estará disponible en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de turismo, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos.

MEDIO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. (Artículo 11)

1. Las solicitudes y la documentación anexa se presentarán única y exclusivamente de forma electrónica.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (Artículo 13): 15 días naturales desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOJA.

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. (Artículo 18)

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de **3 meses** desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

FORMA DE PAGO Y RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN. (Artículo 20)

1. El abono de las subvenciones se realizará mediante pago por importe del 100% de las mismas, sin justificación previa.
2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud.